

CONVERSATORIO DE DERECHO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tegucigalpa, M.D.C., junio de 2021







CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ VÁSQUEZ

Doctor en Administración Gerencial / Máster en Derecho Procesal Civil / Juez de Letras de Niñez y Adolescencia del Departamento de Francisco Morazán / Juez observador del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia de Honduras





OBJETIVO GENERAL

 Crear un espacio de diálogo en temas relacionados a la Niñez y Adolescencia en Honduras, para los operadores de justicia especializados en dicha área, desarrollando así conocimientos básicos para ser aplicados en las resoluciones emitidas de acuerdo a lo que estable el Sistema Penal Juvenil.





OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Conocer las reformas en el Código de la Niñez y Adolescencia (Decreto 35-2013)
- ✓ Comprender qué es juzgamiento con perspectiva de género y perspectiva de infancia en niñez y adolescencia
- ✓ Comprender el trato diferenciado en materia de niñez y adolescencia
- ✓ Analizar el interés superior del niño y opinión del niño en todo proceso
 judicial
- ✓ Conocer las etapas de juzgamiento del proceso penal juvenil perspectiva de género y perspectiva de infancia



1) REFORMAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DECRETO 35-2013)

Antecedentes Históricos de la Justicia Especial para Adolescentes

La justicia juvenil en Honduras a lo largo de la historia ha evolucionado. En los años 60 se aplicaba la Ley de Jurisdicción de Menores, creada mediante Decreto Legislativo N°92-69, la cual otorgaba amplias facultades al juez







DE JURISDICCION DE MENORES

DEDRETO MUNERO 10 DEL CONGRESIO INICIONAL







• La Ley de Jurisdicción de Menores buscaba amparar a los menores de 18 años abandonados moral y materialmente, tomando medidas para corregirlos, actuando como "buen padre de familia". Los niños y niñas eran vistos y tratados como objetos de protección, por eso la Ley supramencionada se refería a "colocarlos" —como si fueran cosas- en la Junta Nacional de Bienestar Social (lo que ahora es la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, DINAF) para su protección.



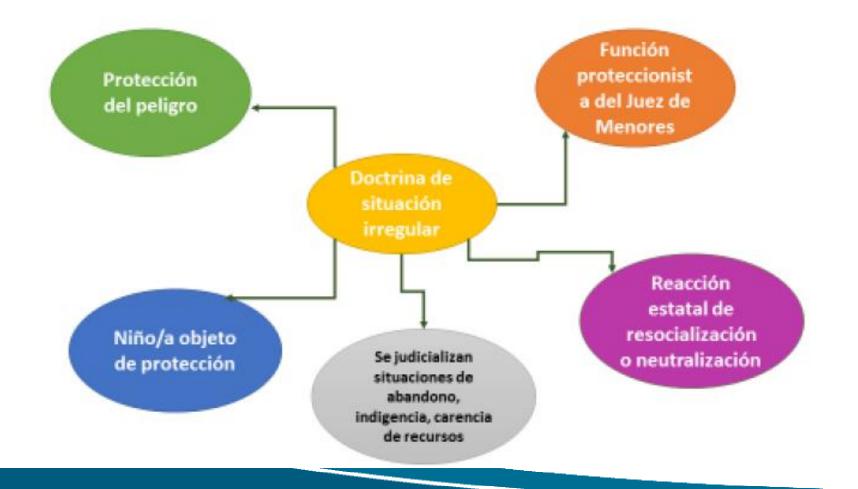


- PARADIGMA:
- La doctrina de situación irregular: el sistema que se trata de superar con la Convención sobre los Derechos del Niño
 - Son elementos que resaltan en este sistema:
- La función proteccionista del Juez, la reacción estatal de neutralización, la judicialización de casos sociales como el abandono o indigencia, el enfoque de niño como objeto de protección y en esa perspectiva el Estado lo protege del peligro a través del internamiento.





Doctrina de la situación irregular







Características de la Doctrina de Situación Irregular:

Las categorías definidas como menores en situación irregular eran enunciativas.

Los menores objeto de tutela por el Estado.

Los jueces o juezas con amplias facultades discrecionales

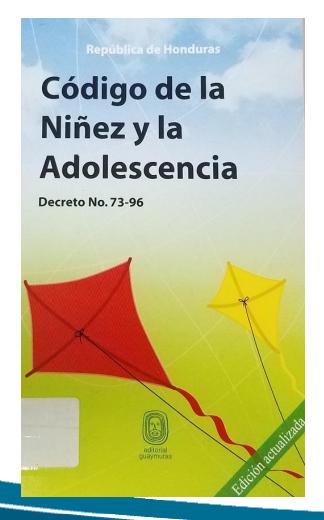
Los menores considerados inimputables y sin responsabilidad penal.





• Código de la Niñez y la Adolescencia en 1996 en Honduras (Decreto

73-96)







- Código de la Niñez y la Adolescencia en 1996 en Honduras (Decreto 73-96)
- Mismo paradigma de la situación irregular.
- SISTEMA INQUISITIVO PENAL (UN SOLO JUEZ CONOCÍA TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL JUVENIL)





Este modelo y su complejo no estaban dirigidos al universo de la infancia y la adolescencia, sino sólo a una porción de ella: los niños marginales de la comunidad, aquellos que quedaban por fuera de la familia y la escuela, a la hora de la socialización. Esos marginales eran "construidos", eran socializados, como *menores*, y en ese proceso, sus familias, siempre pobres, eran interpeladas, de acuerdo a los parámetros del paradigma interpretativo de referencia, como ausentes, disfuncionales o sencillamente anormales . El control de la infancia pobre y la dominación, a su través, de las familias también marginales, se instrumentaba mediante un verdadero "Estado-familia" .





A este modelo, inscripto en los dictados del derecho penal de autor y signado por una concepción de la pena como elemento de prevención especial, le correspondió, obviamente, un sistema de enjuiciamiento de neto corte inquisitivo , persecución penal pública de ejercicio obligatorio (jurisdicción ilimitada), concentración del poder procesal (perseguir y juzgar) en un único y mismo órgano (juez), imputado como objeto (no sujeto) del proceso (sometido a exhaustivo examen e indagación) e investigación secreta, escrita





CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO









otorgaron jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Dos de ellos reconocieron esa jerarquía por medio de la jurisprudencia.

ratificaron el 3º Protocolo países relativo a un procedimiento de comunicaciones.



6 de 19 países

tienen códigos o leyes especiales de protección de las niñas, niños y adolescentes.

Todos los códigos o leyes se aprobaron luego de la entrada en vigencia de la CDN (excepto Brasil). **AVANCES DE** LA CON EN AMERICA



reconocen el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes en su legislación interna.



19 países

ratificaron los Protocolos Facultativos 1° y 2°.

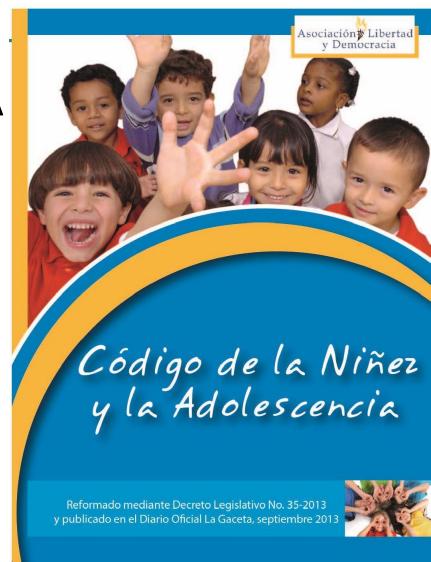
Fuente: Iud, Alan, Adecuación Normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina: Avances y Deudas con la Niñez, UNICEF LACRO, Panamá, 2019.

*CDN: Convención sobre los Derechos del Ni



DECRETO 35-2013 NUEVO PARADIGMA







- LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: LOS CAMBIOS A SUSCITARSE.
- La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, ha constituido el instrumento jurídico más completo y acabado de la nueva concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Este nuevo paradigma se conoce como la Doctrina de Protección Integral.





- LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, CUYO ANTECEDENTE FUE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959, se consagra con la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, sin embargo, ésta se complementa con instrumentos jurídicos internacionales especializados en justicia juvenil, los cuales son:
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (REGLAS DE BEIJING, aprobadas cuatro años antes de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el 29 de noviembre de 1985)
- Directrices de Riad del 14 de diciembre de 1990 (Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil).
- Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes)
- Reglas de La Habana (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad)
- Reglas de Tokio (Las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad)
- Directrices de Viena (Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal)





• CORPUS IURIS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (más otras fuentes a considerar)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (REGLAS DE BEIJING) (DIRECTRICES DE RIAD)
Directrices de las Naciones
Unidas para la prevención
de la delincuencia juvenil

Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes)

Reglas de La Habana (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad)

Reglas de Tokio (Las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad)

Directrices de Viena Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia pena



• El punto central de la doctrina de protección integral es el reconocimiento de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, como sujetos plenos de derechos, los cuales el Estado debe de respetar, proteger y garantizar, por ello se previeron canales idóneos para exigirlos, como la Comisión de los Derechos del niño, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

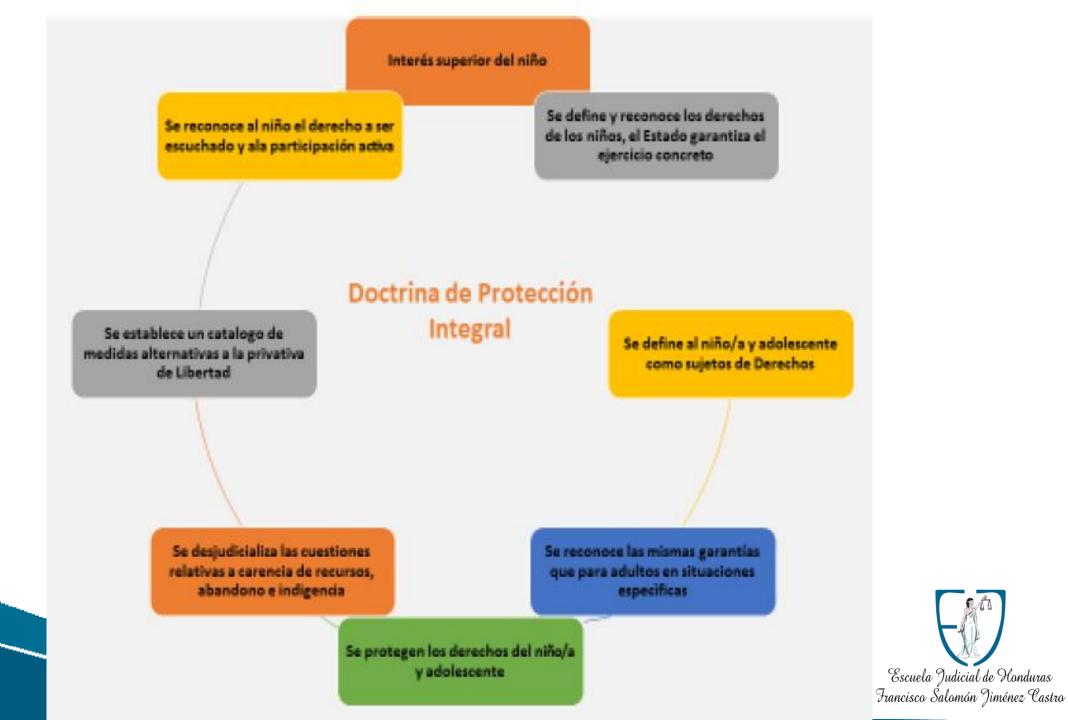






El modelo de la protección integral, que en materia de conflictividad penal se inscribe en el marco del derecho penal mínimo , tiene su correlato procesal en un sistema de enjuiciamiento típicamente acusatorio : persecución penal promovida por un acusador, cuya actuación limita el ejercicio jurisdiccional en su inicio, extensión y alcance (nemo iudex sine actore; ne procedat iudex ex officio), diversificación del poder procesal (perseguir y juzgar) en órganos diferenciados (acusador y tribunal), imputado que interviene como sujeto del proceso (confronta la acusación), debate público, oral, continuo y contradictorio . Aquí, la verdad no es una meta del proceso, sino una condición de validez de la sentencia que impone una sanción .







- Los postulados más importantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Doctrina de la Protección Integral son:
- 1. El cambio de visión del niño objeto de derecho por el de sujeto pleno de derechos.
- 2. La consideración del principio interés superior del niño, el cual es un concepto triple, como garantía y derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procedimiento. Además, de ser un criterio orientador para todas las políticas públicas sobre infancia.
- 3. La reafirmación que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son parte de los derechos humanos.



- 4. El reconocimiento de derechos y garantías para los niños, niñas y adolescentes en los casos en los que se encuentren en conflicto con la ley, especialmente la ley penal. En este último caso diferenciar el grado de responsabilidad según el grupo etario al que pertenezca.
- 5. El establecimiento de un tratamiento distinto para los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono de los adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que a primero se le aplica una política social y al segundo una política criminal.
- 6. La adopción de medidas alternativas a la privación de libertad, porque esta última se aplica de forma excepcional y en el menor plazo posible.
- 7. El establecimiento del principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, el derecho a ser oído y el derecho a la vida e integridad personal.



Características de la Doctrina de Protección Integral:

Los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos humanos.

La protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes a partir de la consideración de su superior interés.

El reconocimiento de su autonomía y su participación de los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño es un organismo de las <u>Naciones Unidas</u> que tiene la función de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes que han ratificado la <u>Convención sobre los Derechos del Niño</u>. El Comité supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, publica su interpretación en forma de <u>observaciones generales</u> sobre cuestiones temáticas y organiza días de debate general.

OBS. GENERAL 10:

Aplicación sistemática en la administración de justicia de los principios generales de la Convención.

OBS. GENERAL 13

Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

OBS. GENERAL 12:

Establece el derecho de cada niño de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan y el subsiguiente derecho de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.

OBS. GENERAL No.14

Derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)



2) JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PERSPECTIVA DE INFANCIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



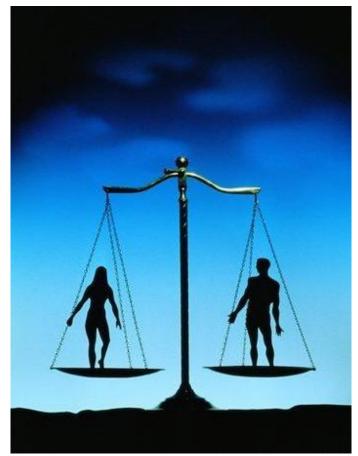


Perspectivas de la Infancia





Conceptos Básicos Teoría Sexo -Género







¿QUÉ SON LOS IMAGINARIOS?

Representaciones y relaciones sociales las cuales dan como resultado un trato desfavorable hacia cierto grupo poblacional en diferentes esferas en las que desenvuelve el ser humano. Un trato fundado en la inscripción dentro de una categoría social desvalorizada (género, racial, preferencia sexual, religión, nivel educativo, condición económica...).







Estereotipos de Género

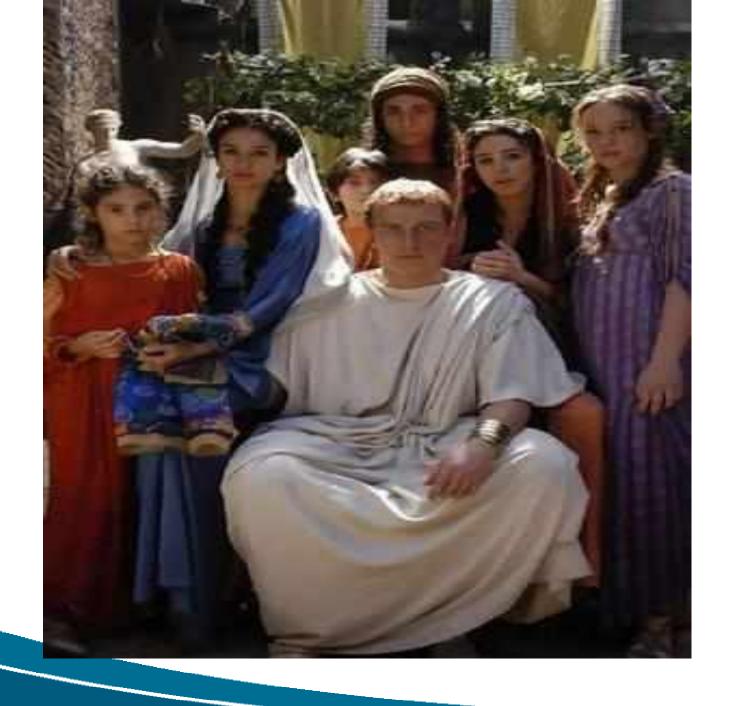


Sociedad patriarcal

Orden social basado en la **supremacía del hombre en la familia y la sociedad**.

Basada en **estereotipo sexista** de **la mujer** como <u>simple</u> reproductora dedicada al hogar y crianza de los hijos; y **el hombre** como <u>jefe de familia y proveedor</u> de bienes materiales.







Perspectiva de género

• Es la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentan las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidade preferencias sexuales, ubicacion geográficas, etc.

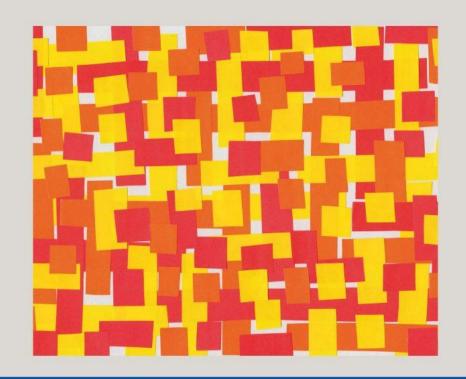








PERSPECTIVA DE INFANCIA



POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA





ETAPAS DE LA PERSPECTIVA DE INFANCIA (PARADIGMAS)

- Una primera etapa del desarrollo de los estándares en materia de niñez en el Sistema Interamericano va desde la creación del sistema hasta fines de la década de los ochenta, cuando se adoptó la Convención sobre Derechos del Niño. Este período se caracteriza por la acción de la Comisión en la constatación y monitoreo de situaciones de violaciones de derechos humanos a través de peticiones y casos individuales y en el análisis de situaciones en países. Durante este primer período, la mayoría de las peticiones y casos recibidos en la CIDH trataban violaciones del derecho a la vida, a la libertad personal o a la integridad personal.
- Una segunda etapa en la evolución del tratamiento del tema de niñez en el Sistema Interamericano se inicia con la entrada en vigencia de la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y continúa en el presente. En este período se verifica un desarrollo más sustantivo del contenido del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



• Finalmente, sobre la base del reconocimiento de los avances que se han alcanzado en el sistema hasta la actualidad, es preciso afirmar que el escenario actual de evolución del sistema regional en materia de niñez, permite enunciar que se está frente a una tercera etapa de desarrollo del sistema regional en esta materia, la cual tiene como principal desafío la consagración de una visión <u>integral de la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y</u> adolescentes que permita el establecimiento de estándares interamericanos sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que aún no han sido tratados en su especificidad por los órganos del sistema, como por ejemplo temas relacionados a la protección de la identidad, adopción, el derecho a no ser separado de sus padres, el deber del Estado para proteger los derechos de los niños cuando actores privados están presentes, entre otros.





• PERSPECTIVA DE INFANCIA:

 Con la Convención de los Derechos del Niño, surge la idea de que el niño y la niña tiene derechos como todos los seres humanos; paradójicamente ha sido necesaria una Convención separada de las relativas a todos los seres humanos, para que se asuma que están incluidos entre los portadores de derechos. En el fondo, parece estar aún muy enraizada la idea de que en la práctica no son todos los niños y niñas los que merecen actuaciones sociales protectoras o promotoras, sino sólo unos pocos: los abandonados, explotados, maltratados, mal nutridos o enfermos.





 No se trata de ofrecer respuestas compasivas, de efectuar acciones que 'maquillen' sus problemas, o de ofrecer alternativas que 'reparen' problemas, sino de prevenirlos y resolverlos de una vez por todas. De lo que realmente se trata es de que estas personas, nuestros niños, niñas y adolescentes, lleguen a ejercer plenamente sus derechos





¿QUÉ DEBE INCLUIR UNA PERSPECTIVA DE INFANCIA?

- Modificar prácticas sociales y culturales que afectan negativamente y estigmatizan a determinados grupos de niños y niñas en dificultad: niños de la calle, niñas y niños prostituidos y abusados, niños y niñas trabajadores, niños y adolescentes en conflicto con la ley, niños y niñas maltratados, niños y niñas vinculados al conflicto armado, desplazados por la violencia, o simplemente niños y niñas pobres y sin oportunidades para su pleno y armónico desarrollo como personas y ciudadanos.
- Formular y poner en práctica planes locales.





- Fortalecer nuestro convencimiento de que los derechos son complementarios e interdependientes. Garantizar integralmente dichos derechos.
- Lograr una genuina concertación interinstitucional que supere los protagonismos exclusivistas y que facilite la conformación de redes efectivas de servicios para la niñez.
- Reconocer y facilitar la participación de los niños, niñas y adolescentes como agentes fundamentales en los procesos de monitoreo y evaluación.





GRUPOS VULNERABLES:

Grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas (Comisión de Derechos Humanos de México)





• Cuando se señala que un grupo o un individuo se encuentra en situación de vulnerabilidad significa que se ubica en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades.









CONSTITUCIÓN DE HONDURAS (1982)

DERECHOS SOCIALES

Artículo 111. La familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado.

CAPÍTULO IV:

ARTÍCULOS 119-126

Artículo 122. La Ley establecerá la jurisdicción y los tribunales especiales que conocerán de los asuntos de familia y de menores.

No se permitirá el ingreso de un menor de dieciocho (18) años a una cárcel o presidio



• PRINCIPIO RECTOR EN LOS MODELOS DE GESTIÓN JUDICIAL: la especialización en la materia, por medio del cual, las personas tienen derecho a una atención especializada con la debida diligencia, que logre una justa equiparación e igualdad real en el plano jurídico; desarrollar procesos que den respuesta a la demanda de servicios especializados e integrales, adoptando todas las medidas necesarias para conseguir la plena realización de los derechos a recursos sencillos y eficaces ante los Tribunales competentes.





• CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ESPACIO JUDICIAL IBEROAMERICANO

• Este es un documento que pretende ser una verdadera declaración de derechos de las personas frente a la Administración de Justicia (CUMBRE IBEROAMERICANA JUDICIAL DE 2002)





• Los principios de la Carta de Derechos son:

- Una justicia moderna y accesible a todas las personas (transparente, comprensible, atenta a las personas, responsable ante el ciudadano, ágil y tecnológicamente avanzada)
- Una justicia que protege a los más débiles (las víctimas, integrantes de las poblaciones indígenas, la niñez y la adolescencia, las personas discapacitadas)



100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA – MARZO 2008







¿POR QUÉ LOS ADOLESCENTES DEBEN SER JUZGADOS CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y GÉNERO?

 POR SU DESARROLLO DE PERSONALIDAD AÚN NO FINALIZADO, NO SE PUEDE EXIGIR EL MISMO GRADO DE RESPUESTA A UN MENOR DE EDAD QUE A UN ADULTO PARA AFRONTAR UNA CONTROVERSIA O CONFLICTO CON LA LEY.



FASES DEL DESARROLLO DE ADOLESCENTES (fuente: ICRC, Comité Internacional de la Cruz Roja)

FASE	INDEPENDENCIA (psicológica y física)	IDENTIDAD (quién soy, para dónde voy)	INTEGRIDAD (abstracciones morales, qué está bien y qué está mal)
Adolescencia temprana (10-13 años)	Menor interés en padres, intensa relación con pares del mismo sexo	Aumentos de abstracciones, metas vocaciones irreales	¿me gusta? ¿no me gusta?
Adolescencia media (14- 16 años)	Máxima intensidad con los pares, conflicto con pares, experimentación sexual	Conductas generadoras de riesgo, sentimiento de invulnerabilidad	¿me aceptan? ¿no me aceptan?
Adolescencia tardía (17- 18 años)	Emocionalmente afín a los padres, relaciones íntimas prioritarias, los pares son menos importantes	Identidad social, sistema de valores	¿Está bien? ¿está mal?



SALUD MENTAL DEL ADOLESCENTE

- LA MAYORÍA DE PROBLEMAS DE LOS ADOLESCENTES ESTÁN RELACIONADOS CON SU COMPORTAMIENTO (Manual de Medicina del Adolescentes, WHO)
- Es importante diferenciar entre PSICOPATOLOGÍA y CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA TENDENCIA INHERENTE DEL ADOLESCENTE A EXPERIMENTAR CONDUCTAS O EXPERIENCIAS NUEVAS







OBSERVACIÓN GENERAL No 5 Comité de Derechos del Niño

La participación de los niños y las consultas con los niños tienen también que tratar de no ser meramente simbólicas y han de estar dirigidas a determinar unas opiniones que sean representativas.

El escuchar a los niños no debe considerarse como un fin en sí mismo, sino más bien como un medio de que los Estados hagan que sus interacciones con los niños y las medidas que adopten en favor de los niños estén cada vez más orientadas a la puesta en práctica de los derechos de los niños.



OC 17-2002 Corte IDH

c) ¿Cómo opera el principio de igualdad con minorías o grupos específicos, en este

caso los niños? Los niños y el principio de no discriminación. En este punto, tampoco objeto de la consulta, la Corte recordó su posición en asuntos anteriores en el sentido de que "al examinar las implicaciones del trato diferenciado que algunas normas pueden dar a sus destinatarios, la Corte ha establecido que 'no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana'. (...) Existen ciertas desigualdades de hecho que pueden traducirse, legítimamente, en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que esto contraríe la justicia. Más aún, tales distinciones pueden ser un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran"

Francisco Salomón Jiménez Castro



• También, que "no habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana



"los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos —menores y adultos— y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado"





• "Se puede concluir, que en razón de las condiciones en las que se encuentran los niños, el trato diferente que se otorga a los mayores y a los menores de edad no es *per se* discriminatorio, en el sentido proscrito por la Convención. Por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos reconocidos al niño.







INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y OPINIÓN DEL NIÑO EN TODO PROCESO JUDICIAL











- Sentencia No. 0801-2018-081
- Fecha: 14 de febrero de 2019
- Tribunal: Corte Segunda de Apelaciones Civil del Departamento de Francisco Morazán
- Materia: Niñez y Adolescencia (Vulneración al Derecho a la Educación)





TEMA CENTRAL: Opinión de los menores de edad al momento de dictar una resolución, en procesos judiciales donde intervengan niños, niñas o adolescentes.

• SÍNTESIS DEL CASO: Ministerio Público presenta solicitud de Vulneración de Derecho a la Educación contra la Escuela Bilingüe X, en virtud de negar la matrícula al menor de edad "A", en vista de que desatendió reglamento disciplinario de corte de cabello en el centro educativo. La dirección del centro indica que no continuará estudiando en la institución, dado que la madre del adolescente solicitó retiro voluntario. Juez de primera instancia declara con lugar la solicitud, motivando la decisión judicial en que el menor de edad sufrió estrés al tener que cambiarse de colegio, lo que generó depresión y ansiedad, tal como lo indicó el Ministerio Público en la solicitud. Autoridades del centro educativo interponen Recurso de Apelación contra la sentencia, señalando los apelantes que no hay violación al derecho a la educación, por ser un retiro voluntario, además que se dio credibilidad y como probados todos/ los hechos del Ministerio Público alegados en la solicitud, sin contar con pruebas que sustentaran dicha solicitud

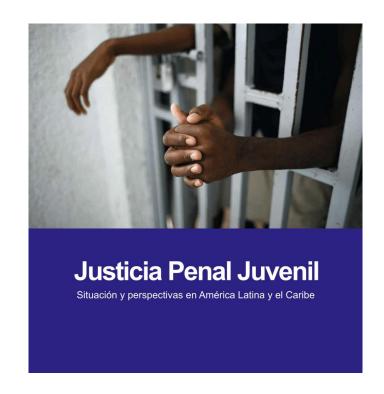
Escuela Judicial de Honduras Francisco Salomón Jiménez Castro



 Tribunal de alzada declara con lugar el Recurso de Apelación, en vista de que la Juez Aquo no ordenó práctica de informe social ni psicológico de equipo técnico para dar oportunidad al menor de edad de ser escuchado, asimismo ausencia de pruebas por el peticionario Ministerio Público, teniendo por probados sus hechos planteados en la solicitud, de igual manera no hay violación al derecho a la educación puesto que la madre del menor de edad solicitó el retiro voluntario del centro educativo, al sentirse ofendida por la institución de que le llamaran la atención a su hijo por utilizar un corte de cabello distinto al señalado en el reglamento de normas disciplinarias de la institución.



ETAPAS DE JUZGAMIENTO DEL PROCESO PENAL JUVENIL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PERSPECTIVA DE INFANCIA







Fases del Proceso Penal Juvenil







CRITERIO REITERADO DE LA CORTE DE APELACIONES DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE EXTORSIÓN

1) El artículo 279 del Código Procesal Penal le brinda a los investigadores la facultad de realizar acciones de investigación de acuerdo a su propia iniciativa, conforme a las instrucciones generales impartidas por los Fiscales. Sin duda no se puede desconocer que la dirección del proceso le corresponde al Ministerio Público, pero tampoco se puede desconocer que los agentes de investigación pueden realizar diligencias propias de su trabajo aun cuando el Fiscal no se encuentre presente, sin que ello implique que las diligencias no tienen validez. En este orden de ideas, todas las diligencias realizadas en sede administrativa son diligencias de investigación, en cuenta el acta de seriado de dinero, que por supuesto tiene una mayor confiabilidad si el Fiscal se encuentra presente cuando se bace, pero esto no mayor confiabilidad si el Fiscal se encuentra presente cuando se hace, pero esto no significa que sea ilícita o ilegal si los Fiscales no se encuentran presentes o si no se solicitó autorización al juez para ello, especialmente porque con dicha diligencia no se está vulnerando ninguna garantía constitucional o derecho fundamental del imputado, que es lo que da pie a considerar ilícita o ilegal una actuación.



2) No se requiere autorización judicial para realizar una entrega bajo vigilancia policial de un dinero lícito que se encuentra en poder de una persona que se considera víctima de un delito de Extorsión, porque no se trata de una técnica especial de investigación ni vulnera derecho alguno del imputado. Por supuesto, se requiere el control del Ministerio Público cuando se realiza ésta diligencia, entendiéndose, que control o dirección del Ministerio Público, no equivale a la presencia física del Fiscal en una diligencia de investigación, que puede darse o no, siendo lo importante en todo caso, las directrices que los Fiscales emanen a los investigadores y la supervisión que éstos hagan de legalidad de las diligencias efectuadas por los mismos, derivadas de dichas directrices o por iniciativa investigativa.



• ACUERDO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, permite realizar todo tipo de audiencias a través de cualquier medio digital



